Auto Interlocutorio Nro. 553
Proceso: V. Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante: Bertha Giraldo López
Demandado: Herederos Determinados de Juan Bautista García Arbeláez e indet. del mismo.
Radicado: 2022-00199

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas**,** 5 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez con la constancia que el auto que inadmitió la presente demanda el 16 de septiembre del presente año, se notificó por estado el 19 de septiembre de 2022, y se concedieron cinco días para subsanarla (hábiles 20, 26, 27, 28 y 29 de septiembre. Inhábiles 17 y 18). No se tienen en cuenta los días 21,22 y 23 de septiembre, ya que hubo suspensión de términos por cierre del Despacho, en atención al acuerdo CSJCAA 22-189 del 16 de septiembre de 2022, y la parte demandante no la subsanó dentro del término que tenía para ello.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, 5 de octubre de 2022

Dentro del proceso **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,** promovido a través de apoderado judicial por **BERTHA GIRALDO LÓPEZ,** en contra de los herederos determinados del señor **JUAN BAUTISTA GARCÍA ARBELAEZ LUIS FERNANDO CASTAÑO MONTOYA**, señores **JUAN CARLOS GARCÍA GIRALDO, DANERY GARCÍA DE PERDOMO, SANDRA LILIANA GARCÍA GIRALDO, JAIRO y LUZ DARY GARCÍA VARGAS**, procede el Despacho a decidir sobre el rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 16 de septiembre del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,** promovida a través de apoderado judicial por **BERTHA GIRALDO LÓPEZ,** en contra de los herederos determinados del señor **JUAN BAUTISTA GARCÍA ARBELAEZ LUIS FERNANDO CASTAÑO MONTOYA**, señores **JUAN CARLOS GARCÍA GIRALDO, DANERY GARCÍA DE PERDOMO, SANDRA LILIANA GARCÍA GIRALDO, JAIRO y LUZ DARY GARCÍA VARGAS.**

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

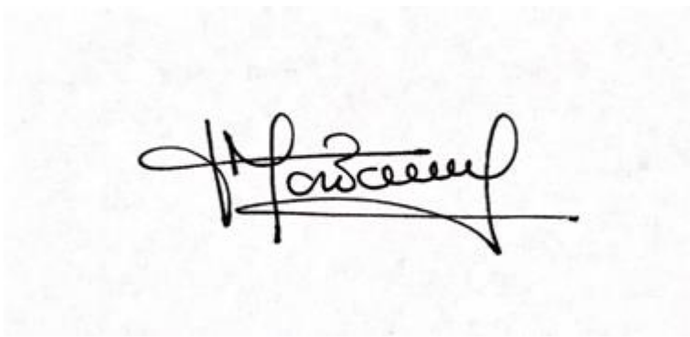

MARIANA MONTOYA CASTAÑO
JUEZ